



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD D ESUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No. 11001-4189-034-**2021-00442-00**

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SUA I Y II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **CARLOS AUGUSTO GONZÁLEZ RUÍZ**, por las siguientes sumas:

1° Cuotas de Administración

- 1.1. Por **\$51.100,00 M/CTE**, por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.
- 1.2. Por **\$548.700,00 M/CTE**, por concepto de tres (3) cuotas de administración correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, cada una a razón de \$182.900,00.
- 1.3. Por **\$557.400,00 M/CTE.**, por concepto de tres (3) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2021, cada una a razón de \$185.800,oo.
- 1.4. Por **\$946.500,00 M/CTE.**, por concepto de cinco (5) cuotas de administración correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2022, cada una a razón \$189.300,00.
- 1.5. Por **\$757.200,00 M/CTE.**, por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de abril de 2021.
- 1.6. Por**\$10.500,00 M/CTTE.**, por concepto de retroactivo de administración exigible el 01 de mayo de 2021.



2° Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias antes aludidas, liquidados desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera (Art. 884 Co. de Comercio).

3° Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con los respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

4° Sobre las costas se resolverá en su momento.

5° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8º del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

6° **RECONOCER** al abogado **ARLEX CIFUENTES TORRES**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.04 hoy, 21 de febrero de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82484862e7a5d7b69957c4fed32edb894515829b6664d71b6913448fcfe6f8f2**
Documento generado en 18/02/2022 01:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>